

la Comunidad Autónoma para la realización de la auditoría a la empresa a través de sus servicios propios o concertados con profesionales.

d) Memoria de la empresa, que deberá contener un estudio económico-financiero de la misma, con los Balances y Cuentas de Explotación del último ejercicio cerrado, y el desglose del pasivo financiero, con indicación de las distintas fuentes de financiación y su estado actual. Los mencionados estados deberán estar firmados por el representante legal de la empresa o, en su caso, gerente o apoderado con poder bastante.

e) Memoria explicativa del destino de las operaciones de préstamos o créditos a refinanciar con las cantidades obtenidas como consecuencia de las operaciones financieras que se soliciten avalar.

f) Plan de Tesorería previsible para el año de duración del préstamo o crédito que se pretenda garantizar con aval de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

g) Borrador aportado por la/s entidad/es financiera/s acreedora/s del préstamo/crédito para el que se solicita aval de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, especificándose importe, tipo de interés, comisiones, plazo y forma de amortización.

h) Nota informativa del Registro de la Propiedad correspondiente a los bienes inmuebles de la titularidad del peticionario, haciendo constar las cargas a que se hallan afectos los mismos. En caso de no estar registrados, declaración jurada por la que se manifieste que dichos bienes se encuentran libres de cargas.

i) Cualesquiera otros documentos que a juicio de las Consejerías de Agricultura y Alimentación, y Economía y Hacienda se estimen convenientes.

Artículo 7.- Informe previo técnico-económico y propuesta de resolución.

1. Presentada por el interesado la correspondiente instancia-solicitud junto con la documentación requerida, la Consejería de Agricultura y Alimentación emitirá informe y propuesta de resolución que contendrán:

a) La declaración de que el interesado reúne las condiciones y requisitos necesarios para obtener la garantía solicitada.

b) Propuesta de cuantía máxima del aval que pueda autorizarse en función de la situación financiera del solicitante.

Especialmente se tendrá en consideración a

efectos de determinación de la cuantía los préstamos o créditos pendientes de pago destinados a inversión en el sector agrícola productores de tomates y pepinos.

c) La descripción de la operación de crédito a que se destinará el importe del préstamo o crédito que se solicita avalar.

d) La conveniencia, en su caso, de renunciar a los beneficios de orden, excusión y división en los supuestos previstos en el artículo 2 del presente Decreto.

2. La Consejería de Agricultura y Alimentación, a efectos de lo dispuesto en este artículo, podrá verificar los datos aportados y solicitar del interesado cuanta información complementaria considere precisa.

3. En el supuesto de que la cuantía de los avales solicitados exceda del importe máximo global de dos mil quinientos millones (2.500.000.000) de pesetas, establecido en el artículo único, apartado b), de la Ley 10/1994, de 26 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1994 y se autoriza al Gobierno de Canarias a conceder avales a empresas del sector agrícola productoras de tomates y pepinos, para permitir la continuidad de las empresas en crisis del sector, la Consejería de Agricultura y Alimentación aplicará los criterios de recalificación y modulación necesarios para mantener el total de los avales dentro del importe señalado.

Artículo 8.- Tramitación.

1. La Consejería de Agricultura y Alimentación remitirá su informe y propuesta de resolución junto con el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que ésta continúe la tramitación del aval de tesorería.

2. El informe y propuesta de resolución favorables de la Consejería de Agricultura y Alimentación serán requisitos necesarios para la concesión del aval.

3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera emitirá informe técnico económico-financiero a la vista del elaborado por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9.- Condiciones de los avales.

1. Los avales que se concedan garantizan a la entidad acreedora el cumplimiento de la obligación de reembolso de las cantidades adeudadas en concepto de préstamo o crédito, por amortización del principal de dicha operación que se adeuda en cada